



02706-J

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 880 -2009-ANA

Lima, 24 NOV. 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos faculta a esta Autoridad a dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha Ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, la precitada Ley establece en su artículo 15° como una de las funciones de esta Autoridad, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos y en su artículo 93°, que la tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley;

Que, en este contexto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ha elaborado el Informe Técnico N° 008-2009-ANA-DARH/DSCS, que concluye que es necesario que esta Autoridad emita el dispositivo correspondiente, a fin de dictar medidas transitorias que aseguren para el año 2010, la cobranza de tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica menor y mayor;

Que, al encontrarse pendiente de reglamentación la Ley de Recursos Hídricos, resulta necesario dictar disposiciones que regulen el procedimiento para la determinación del valor y cobranza de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor para el año 2010; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y en uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Elaboración de los planes de trabajo y presupuestos de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes.

Las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes podrán elaborar sus planes de trabajo y presupuestos correspondientes al año 2010, tomando como referencia el





procedimiento establecido en el ex Reglamento de Tarifas y Cuotas aprobado por Decreto Supremo N° 003-90-AG y teniendo en consideración la inclusión de los siguientes rubros:

- 1.1 Operación de la infraestructura hidráulica y distribución del agua de riego. Incluye trabajos orientados a operar la infraestructura hidráulica menor y a la distribución de agua. Además contempla los costos que demanden la emisión de formularios para la aplicación de los planes de cultivo y riego cuando corresponda.
- 1.2 Conservación y mejoramiento de la infraestructura del sistema de riego de uso común.
- 1.3 Construcción de defensas ribereñas.
- 1.4 Conservación, operación y mantenimiento de las obras de regulación hidráulica, cuando corresponda.
- 1.5 Amortización de préstamos aprobados por la Asamblea General.
- 1.6 Estudios hidráulicos necesarios para el manejo de la infraestructura hidráulica y del recurso hídrico.
- 1.7 Capacitación y sensibilización para la administración y manejo eficiente del agua.
- 1.8 Funcionamiento básico de las organizaciones de usuarios.
- 1.9 Adquisición, operación y mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria requeridos para la prestación de servicios a cargo de la organización de usuarios.
- 1.10 Mantenimiento de un fondo de reserva para atender imprevistos no contemplados en el Plan de Trabajo y daños a la infraestructura hidráulica ocasionados por eventos extremos.
- 1.11 Conservación de suelos y manejo de cuencas.
- 1.12 Fiscalización: Actividad orientada a auditorías programadas por las Juntas de Usuarios para auditar su gestión y el de sus Comisiones de Regantes integrantes; constitución del órgano de control interno correspondiente; y desarrollo de supervisiones de las Juntas de Usuarios hacia las Comisiones de Usuarios. Para tal efecto dichas Organizaciones de Usuarios deberán tomar las previsiones del caso.

El presupuesto de las Comisiones de Regantes, además de las actividades señaladas y según les corresponda desarrollar, debe incluir el monto para cubrir el presupuesto de la Junta de Usuarios, el mismo que será comunicado por esta última.

ARTÍCULO 2º.- Procedimiento de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes para la aprobación de los planes de trabajo y presupuesto, y propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor, correspondiente al año 2010.

- 2.1 La consolidación de los planes de trabajo y presupuestos de la Junta de Usuarios y Comisiones de Regantes, los que serán aprobados por sus Asambleas Generales respectivas, deberá ser realizado por la Junta de Usuarios a más tardar el 20 de diciembre del 2009.
- 2.2 La Junta de Usuarios debe elevar a la Administración Local de Agua a más tardar el 22 de diciembre del 2009, la consolidación de los planes de trabajo y presupuestos,





así como las propuestas de tarifas, cuyos valores podrán ser diferenciados entre las Comisiones de Regantes que la integran.

ARTÍCULO 3º.- Valor de la tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor correspondiente al año 2010.

- 3.1 Para el caso en que la infraestructura hidráulica mayor sea operada por el Proyecto Especial Hidráulico, el valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura precitada será igual a la suma de los siguientes rubros:
- 3.1.1 **Operación y Mantenimiento.** Monto a pagar para financiar los servicios de operación y mantenimiento y cuyo valor será igual al del presente año, aprobado por la respectiva ex Administración Técnica de Distrito de Riego.
- 3.1.2 **Recuperación de Inversiones.** Monto a pagar para amortizar las inversiones realizadas por el Estado en obras hidráulicas existentes, siendo su valor igual al valor del componente amortización del presente año, aprobado por la respectiva ex Administración Técnica de Distrito de Riego.
- 3.1.3 Dicha tarifa constituye ingresos de los Proyectos Especiales Hidráulicos y se destina para los fines precitados de su composición.
- 3.2 Las Juntas de Usuarios podrá manejar lo dispuesto en el numeral 3.1.1 del presente artículo, sólo por delegación expresa del Proyecto Especial Hidráulico respectivo, o quien haga de sus veces, siendo responsables dichas organizaciones de direccionar los ingresos recaudados por este concepto hacia los fines que corresponden.
- 3.3 En aquellos ámbitos geográficos donde no existen Proyectos Especiales Hidráulicos de Irrigación, no obstante existan obras de infraestructura hidráulica mayor, y en los que las Juntas de Usuarios vienen prestando servicios de regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua a los usuarios del sector; la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor será igual a la suma de los dos rubros siguientes:
- 3.3.1 **Operación y Mantenimiento.** Monto determinado a pagar para financiar los servicios de operación y mantenimiento, cuyas actividades inherentes a desarrollar se encuentran programadas en su plan de trabajo y presupuesto respectivo, en congruencia con el numeral 1.4 del artículo 1º de la presente resolución. Su valor será propuesto a la respectiva Administración Local de Agua a más tardar el 22 de diciembre del 2009.
- 3.3.2 **Recuperación de Inversiones.** Monto a pagar para amortizar las inversiones realizadas por el Estado en obras hidráulicas existentes en la zona, siendo su valor igual al valor del componente amortización del año 2008 aprobado por la respectiva ex Administración Técnica de Distrito de Riego. Los ingresos generados por este concepto deben ser depositados en un fondo intangible hasta que la Autoridad Nacional del Agua disponga su destino.
- 3.4 El valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor según lo indicado en el numeral 3.3 del artículo 3º, debe ser propuesto por la Junta de Usuarios a la Administración Local de Agua respectiva a más tardar el 22 de diciembre de 2009.





ARTÍCULO 4°.- Aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura por parte de las Administraciones Locales de Agua.

Las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica menor y mayor, determinadas según las disposiciones establecidas en el presente dispositivo, deberán ser aprobadas por la Administración Local de Agua que corresponde a más tardar el 30 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 5°.- Recibo único de pago y transferencia por los ingresos recaudados.

- 5.1 Las Juntas de Usuarios consignarán en un Recibo Único del Pago de manera desagregada, los importes que deban cancelar los usuarios por concepto de retribución económica por uso de agua con fines agrarios (valor aprobado por la Autoridad Nacional del Agua), tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor (desagregada por sus componentes: operación y mantenimiento, y recuperación de inversiones), tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor y los aportes voluntarios aprobados por sus respectivas Asambleas Generales.
- 5.2 Los ingresos recaudados por los conceptos señalados en el numeral precedente, deben ser transferidos inmediatamente a las cuentas bancarias de las instituciones y organizaciones competentes, según correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Modalidades de pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica.

- 6.1 Las modalidades de pago de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica son las siguientes:
- 6.1.1 Pago previo al uso del agua, que consiste en abonar la tarifa correspondiente al volumen de agua solicitado, como requisito previo a la entrega de la respectiva orden de riego.
 - 6.1.2 Pago posterior al uso del agua, que consiste en pagar la tarifa dentro de los siete primeros días naturales del mes siguiente en el que el usuario utilizó su dotación de agua.
- 6.2 Las Juntas de Usuarios suspenderán automáticamente el suministro de agua a los usuarios que incumplan con el pago de la mensualidad y comunicarán a la Autoridad Local de Aguas a efectos de que imponga las sanciones correspondientes.
- 6.3 El incumplimiento de pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y mayor, generará un interés moratorio simple mensual del (uno) 1% del monto total de la tarifa aplicable por mes o fracción de mes. Los intereses generados por dichos conceptos se destinarán, según corresponda, a las organizaciones de usuarios e instituciones que manejen las tarifas descritas, y deberán ser destinados para financiar sus actividades señaladas en el presente dispositivo.





DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Fondo Económico "Fiscalización de la Gestión de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes"

Disponer que las organizaciones de usuarios destinen y ejecuten el fondo económico que acumularon durante el año 2009 por concepto del "Fiscalización de la Gestión de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes", al que hace referencia el artículo 1° de la Resolución de Intendencia N° 879-2008-INRENA-IRH, hacia actividades de fiscalización precisadas en el numeral 1.12 del artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese



FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua